El Congresista de la República, Alejandro Enrique Cavero Alva, y los congresistas que suscriben miembros del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y desarrollado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso presentan el siguiente:

LEY QUE EXONERA EL PAGO DEL IGV A LAS OPERACIONES COMERCIALES INMOBILIARIAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:58PM

Artículo 1. Objeto

La Ley tiene por objeto exonerar del pago del IGV a las actividades y operaciones comerciales inmobiliarias realizadas por las sociedades de beneficencia.

Artículo 2. Modificación

Incorpórase el numeral 16 al Apéndice II del Decreto Legislativo 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual tiene la siguiente redacción:

"16. Actividades y operaciones comerciales inmobiliarias realizadas por las sociedades de beneficencia"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Supremo Nº 055-99-EF se adecúa a la presente modificación en un plazo no mayor de 15 días desde la publicación de la presente Ley.

TERCERA.- Normas reglamentarias

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 13:09:49-0500

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Lima, 20 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/12/2022 10:13:58-0500

Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2022 08:45:09-0500

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 10:14:22-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 12:58:19-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 12:31:59-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 11:50:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa ha sido elaborada en estrecha colaboración con los técnicos de la Beneficencia Pública de Lima, entidad que nos trasladó su preocupación por la situación económica que viven, principalmente en una época post-pandemia.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Las sociedades de beneficencia son personas jurídicas, con autonomía administrativa, económica y financiera. Conforme al Decreto Legislativo 1411, las sociedades de beneficencia tienen por finalidad "...prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional".

Es claro que sus actividades no son actividades comerciales lucrativas, destinadas al beneficio de una persona o un grupo de personas; constituyen el instrumento que permite a las beneficencias cumplir con sus fines, pues no tienen otras fuentes de ingreso.

No cabe duda de que las sociedades de beneficencia cumplen una importantísima labor en favor de los menos favorecidos de la sociedad, incluso reemplazando al Estado en las labores que le competen, en favor de gran cantidad de peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema. A ello se debe que requieran obtener el mayor provecho de los inmuebles que reciben de parte del estado peruano, pues deben prestar ayuda a una población vulnerable bastante extensa.

Las Sociedades de Beneficencia administran los Centros de Atención más emblemáticos e importantes del país. En el caso de la Ciudad de Lima, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana – SBLM tiene a su cargo, entre otros, los siguientes centros:

- "Hogar Ignacia Rodulfo Vda. de Canevaro", es un albergue que brinda atención integral a personas adultas mayores de 60 años, que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

- "Hogar San Vicente de Paúl", es un albergue que brinda servicios integrales a adultos mayores en estado de vulnerabilidad social.
- "Puericultorio Pérez Araníbar", institución dedicada a la protección de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad social y abandono.
- "Instituto Sevilla", brinda educación primaria y secundaria de calidad a un costo mínimo.
- "Albergue Casa de Todos", programa social en alianza con la Municipalidad Metropolitana de Lima implementado durante el estado de emergencia como un albergue temporal para que las personas en situación de calle puedan contar con las condiciones básicas de vida y cumplir con el aislamiento social obligatorio.

Mediante la administración del referido patrimonio inmobiliario, estas entidades generan los principales recursos económicos necesarios para cumplir con sus objetivos y fines institucionales, sosteniendo sus programas asistenciales dirigidos a la población en estado de necesidad y alta vulnerabilidad, más aún porque las Sociedades de Beneficencia no reciben recursos del gobierno central ni de los gobiernos locales. Los proyectos de la Beneficencia de Lima actualmente benefician a aproximadamente 1,600 personas y se busca, mediante iniciativas como la comprendida en el presente Proyecto de Ley, que puedan generar los recursos necesarios para poder atender a 3,700 personas para el 2026.

Al respecto, el Literal d) del artículo 13° del D. Leg. N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, establece que son recursos de las mismas los ingresos que puedan generar los actos de administración, gestión, disposición, enajenación, y otros de sus bienes.

Al encontrarse gravadas con el IGV sus operaciones, lo que sucede en la realidad es que ese monto se traslada al Tesoro Público para que se destine a las funciones propias del Estado; es decir, entre otras, a las actividades que desarrollan las beneficencias supliendo al Estado. Es así que resulta un sinsentido que se graven sus actividades con el IGV.

Las exoneraciones fiscales y los beneficios tributarios, en general, constituyen instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que coadyuvan a lograr determinados fines de interés social, en función de objetivos concretos que sustentan el otorgamiento de un

tratamiento tributario preferencial. La prestación de los servicios sociales que brindan las beneficencias definitivamente constituyen fines de interés social y sus objetivos sin duda ameritan un tratamiento tributario preferencial.

En lo que respecta al Impuesto General a las Ventas (IGV), se trata de un impuesto al consumo que grava el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final, quien es el sujeto que en última instancia asume la carga económica del impuesto. El consumidor final en este caso resulta siendo el propio estado, pues se trata de servicios con fines sociales que son obligación del Estado.

La declaratoria de emergencia nacional debido a la pandemia del COVID-19 y las disposiciones adoptadas como consecuencia de ella, fue una situación que nunca habíamos vivido en el Perú, nadie hubiera podido prever la magnitud de este fenómeno. Esta emergencia nacional, en la cual se decretó el aislamiento social obligatorio, tuvo como consecuencia la suspensión de casi todas las actividades generadoras de ingresos, interrumpiendo la cadena de pagos en muchos casos. Las sociedades de beneficencia no fueron la excepción y en ese contexto dejaron de percibir muchos de sus ingresos por el arrendamiento, usufructo y/o derechos de superficie, de sus inmuebles además de la restricción de las actividades administrativas, situación que aún no ha podido ser superada a pesar de los intentos por lograr la plena reactivación económica. Todavía existen una gran cantidad de rentas impagas, así como muchas sobre las cuales han pedido fraccionamientos y períodos de gracia; sin embargo, las obligaciones sociales de las beneficencias siguen realizándose, incluso ha aumentado el número de beneficiarios.

Efectivamente, y justamente a partir de las consecuencias de la pandemia, la población objetivo y los residentes en los hogares necesitan más que nunca que las instituciones sigan brindándoles apoyo y cumpliendo con sus objetivos, conforme al Decreto Legislativo 1411. Otro problema que enfrentan es que las sociedades de beneficencia también necesitan honrar sus responsabilidades, cumplir con el pago de planillas, servicios, impuestos, etc.

Justamente en este momento la exoneración del IGV a todas las operaciones de las sociedades de beneficencia se convertiría en una inyección de liquidez importante que podría ayudar

mucho para poder cumplir con sus obligaciones sociales. En este sentido, por ejemplo, el siguiente cuadro muestra tangiblemente el gasto que ha significado la presentación del IGV por parte de la Beneficencia de Lima en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y parcialmente en el 2022. Esto, a pesar de una notable disminución debido al impacto que tuvo la propagación del COVID-19 y las medidas de aislamiento social en las operaciones.

Presentación IGV - Ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022 (A septiembre) de la SBLM

(expresado en soles)

Meses	2019	2020	2021	2022
Enero	473,992.00	224,258.00	68,481.00	211,504.00
Febrero	151,622.00	177,061.00	154,693.00	257,468.00
Marzo	114,244.00	85,946.00	32,723.00	157,653.00
Abril	222,050.00	49,229.00	164,468.00	180,282.00
Mayo	48,438.00	27,686.00	139,925.00	212,380.00
Junio	108,368.00	18,400.00	110,206.00	174,931.00
Julio	41,490.00	0.00	0.00	206,408.00
Agosto	85,875.00	163,361.00	203,775.00	139,390.00
Septiembre	181,069.00	153,186.00	97,437.00	181,390.00
Octubre	458,635.00	295,085.00	86,848.00	
Noviembre	286,356.00	126,040.00	3,172.00	
Diciembre	106,615.00	0.00	166,677.00	
Total	**2,278,754.00**	**1,320,252.00**	**1,228,405.00**	

Elaboración: SBLM

Ante estas condiciones, consideramos que establecer un beneficio tributario como la exoneración del IGV resulta absolutamente razonable, con el objeto de alcanzar los fines sociales que llevan a cabo, así como el acceso a los bienes y servicios que requieren contratar y poder cumplir con sus trabajadores.

Frente a la grave situación económica descrita, resulta urgente e impostergable tomar acciones que doten a las sociedades de beneficencia de mayores recursos económicos y financieros. No es posible que instituciones que tienen a su cargo servicios en beneficio de los más pobres y

necesitados del país, se vean obligadas a recortar sus actividades, lo cual sería la consecuencia inevitable de no contar con los recursos económicos necesarios.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta involucra al Estado, en tanto es beneficiario de los impuestos y por ser el obligado a prestar servicios a la población, principalmente a la más vulnerable y de menores recursos; a los beneficiarios de los servicios que prestan las sociedades de beneficencia, y a las sociedades de beneficencia que prestan una serie de servicios sociales y que actualmente son sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV).

Esta iniciativa implicaría un costo al Estado en tanto se deje de percibir el Impuesto General a las Ventas que actualmente pagan las sociedades de beneficencia; no obstante, siendo que la labor que desarrollan es de índole social y primordialmente obligación del Estado, se estaría beneficiando a éste último con la prestación efectiva de aquello que es su obligación brindar. Es decir, los impuestos que se dejan de pagar se utilizan en prestar servicios que son obligación del propio estado, con lo cual en realidad no se incurre en un costo efectivo, pues se equipara al costo de servicios efectivamente prestados.

Más aún, existe un gran beneficio social en el destino de los impuestos dejados de pagar, que son directamente entregados a la población más necesitada, de una manera más eficiente y directa.

Existe una mayor eficiencia en el uso de dinero directamente que en dinero que se paga, se distribuye, se destina a un servicio a cargo del estado y se ejecuta a través de terceros, tanto por el costo administrativo de estos pasos como por el costo financiero de la recaudación, transferencias, etc.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica Apéndice II del Decreto Supremo N° 055-99-

EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, incorporando el numeral 16 con la finalidad de exonerar del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) las operaciones inmobiliarias y otras actividades de las sociedades de beneficencia.

Esta inclusión resulta absolutamente coherente con la finalidad y el espíritu de las exoneraciones tributarias, en especial la del Impuesto General a las Ventas, que por su naturaleza está dirigida a actividades comerciales lucrativas, a través de sus diferentes niveles de comercialización, debiendo ser asumido por el consumidor final.

Las sociedades de beneficencia se ven obligadas a asumir una carga tributaria que limita los recursos que éstas destinan a fines sociales propios del estado y que asumen, no obstante ser entidades privadas.

La exoneración planteada guarda coherencia con otras actividades exoneradas en el mismo apéndice II de la ley del Impuesto General a las Ventas (IGV).

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra en concordancia con los objetivos 2 y 4 del Acuerdo Nacional, relativos al desarrollo con equidad y justicia social y a la afirmación de un estado eficiente y transparente. Particularmente, a las políticas 10, sobre la reducción de la pobreza, y 16 sobre protección a la niñez, adolescencia y juventud. De igual manera, guarda relación directa con la política 24 sobre un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y sus derechos, que promueva el desarrollo y atienda las demandas de la población.